Año de 1955 — Miércoles 6 de Abril — Núm. 41

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 18 de marzo de 1955 por la que se modifica el artículo 77 del Reglamento de 19 de julio de 1949 del Seguro de Enfermedades Profesionales.*

Ilmo. Sr.: Entre las funciones sociales de mayor trascendencia del Régimen Especial del Seguro de Enfermedades Profesionales, resalta la de la vigilancia y tutela de los trabajadores enfermos de silicosis en primer grado.

En una de las situaciones previstas en el artículo 79 del vigente Reglamento de 19 de julio de 1949 —aquella que se refiere a la cesación en la empresa del obrero silicoso en primer grado, con derecho preferente de colocación y subsidio del 50 por 100 de su salario durante dieciocho meses—, se origina un estado de hecho que la experiencia ha demostrado ser contraproducente para los trabajadores, pues deja a estos totalmente indefensos frente a la posible evolución de su enfermedad.

Ante tal eventualidad se considera necesario extender la obligación de reconocimiento médico, con cargo al Seguro, a los obreros silicóticos en primer grado, más allá de su relación laboral con la empresa asegurada, sin ocasionar al trabajador carga ni perturbación alguna y obteniendo a cambio de ello, un conocimiento más exacto de la posible ulterior modificación de sus lesiones iniciales; de este modo, además de contribuir al estudio clínico de la enfermedad, la labor tutelar del Seguro se refuerza notablemente, permitiéndole aconsejar al obrero afectado lo más conveniente a su salud, con conocimiento de los trabajos que realice cuando se encuentre ya fuera de las industrias aseguradas en el Régimen obligatorio.

Se consigna también para el obrero enfermo la obligación de someterse periódicamente a reconocimiento, con objeto de robustecer la vigilancia y tutela médica. Como esa obligación tampoco supone para el interesado carga económica alguna ni puede estimarse molesta, su observancia ha de ser de fácil cumplimiento.

La última parte de la reforma que se introduce en el artículo 91 va encaminada a lograr la permanencia de la tutela y asistencia médica de los trabajadores afectados por silicosis en el primero de sus grados.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo 79 del Reglamento del Seguro de Enfermedades Profesionales aprobado por Orden de 19 de julio de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 19 de agosto siguiente) quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 79. En los casos en que el productor sea declarado en primer grado de silicosis, conforme al apartado tercero del artículo anterior, podrá ser trasladado, con su consentimiento, a otros trabajos exentos del riesgo por acción pulvígena dentro de la misma empresa.

La Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales determinará con carácter general, para cada rama o clase de industria, los trabajos que se consideren exentos de riesgo para la aplicación del párrafo anterior. En caso de discrepancia entre la empresa y el trabajador, el hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Inspección de Trabajo, que resolverá a la vista de los informes o inspección que estime oportunos, determinando el trabajo que debe asignarse al obrero. La resolución de la Inspección del Trabajo deberá ser cumplida inmediatamente, sin perjuicio de la facultad de las partes para recurrir en definitiva ante la Magistratura del Trabajo.

Para acordar la continuación en el trabajo habitual será preciso que la conformidad del obrero vaya precedida de una autorización especial del Seguro, previo informe de sus servicios Médicos, en la que deberán fijarse los plazos y condiciones de la vigilancia médica a que debe continuar sometido dicho trabajador.

Cuando por consecuencia de silicosis en primer grado el trabajador sea trasladado a un puesto compatible con su estado, que tenga fijada menor retribución de la que venía disfrutando el obrero en su anterior trabajo, se le abonará por el nuevo trabajo el salario base que anteriormente venía percibiendo. En circunstancias económicas especiales para la empresa, podrá ésta en petición razonada, solicitar de la Delegación Provincial de Trabajo la reducción del salario de estos trabajadores, y la Delegación, previos los informes que estime oportunos, resolverá según proceda, sin que en ningún caso el salario que fije pueda ser inferior al señalado para la nueva categoría de trabajo asignado al obrero.

Si no fuera posible el traslado, a juicio de la empresa conformado por el Inspector de Trabajo podrá ser admitido en trabajos exentos de riesgo por cualquier otra empresa asegurada. Si no fuera posible su colocación en estas condiciones, será dado de baja con derecho preferente para ser empleado por la Oficina de Colocación, y percibirá, mientras no sea ocupado, un subsidio del 50 por 100 de su jornal durante un plazo que no podrá exceder de año y medio. Será de cuenta de la última empresa el abono de esta indemnización durante los primeros doce meses y del Seguro de Enfermedades Profesionales durante los seis meses restantes.

Cuando la causa de la baja fuera la cesación de trabajo de la empresa, el obrero silicoso en primer grado conservará el derecho de colocación preferente que se señala en el párrafo anterior, pero no tendrá derecho a la indemnización de paro que en el mismo se regula.

En los casos de los dos últimos párrafos, esto es, de baja en la empresa hallándose en primer grado de silicosis, continuará la obligación de reconocimiento médico del trabajador, por lo menos una vez al año. En la ficha de cada reconocimiento practicado a estos obreros, se hará constar el nombre de la empresa a cuyo servicio se encuentran en el momento del reconocimiento, índole del trabajo que prestan y lugar de su realización. Los gastos de estos reconocimientos serán sufragados por la rama industrial a que pertenecía el obrero así reconocido al ser declarado en primer grado de silicosis, en tanto que el mismo no entre a prestar sus servicios a una Empresa comprendida en el Grupo de Neumoçoniosis, obligada a reconocimientos de los artículos 44 y siguientes de este Reglamento.

Si el seguro considerase que el trabajo que realiza el obrero al tiempo del reconocimiento tiene riesgo de neumoconiosis además de consignarlo expresamente en la ficha médica del mismo, cuidará de advertírselo al trabajador y a la empresa a cuyo servicio se encuentre, invitando a ésta a destinarle a otros trabajos que no tengan tal riesgo, velando así por cualquier posible agravación de la enfermedad. Pondrán el hecho en conocimiento de la Inspección de Trabajo.

El obrero silicoso en primer grado, que dejare de asistir al reconocimiento médico anual, ordenado en este artículo, sin causa justificada durante dos anualidades consecutivas, si pretendiera solicitar indemnización por silicosis contra la empresa asegurada en que se le reconoció el primer grado, deberá acreditar de forma cumplida e indubitada todos los trabajos realizados en el intervalo desde la baja en aquélla hasta su declaración de incapacidad, presentando las oportunas certificaciones de las empresas a cuyo servicio haya estado, expresivas de la clase de trabajos prestados. Para que le pueda ser concedida esta indemnización con cargo al Seguro, tales trabajos no deberán estar incluídos entre los expresados en el grupo I del cuadro anejo al Decreto de 10 de enero de 1947.

Cuidará el Seguro, en la notificación que haga a los obreros de su calificación en primer grado de silicosis, de advertirles, de modo ostensible y claro, la necesidad de continuar sometiéndose a la vigilancia sanitaria del Seguro, mediante los reconocimientos médicos anuales regulados en los párrafos anteriores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 29 marzo, núm. 88.)

1117

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

NOTA

Subasta de aceites procedentes de importación

El día 14 del presente mes de abril, a las doce horas, en el Salón de Actos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sito en la calle de Almagro, 33, 7.ª planta, se celebrará subasta de dos millones diez mil kgs. de aceite refinado, de clase extra, procedente de importación, llegado en los vapores «Guadalupe» y «Jacinto Verdaguer» a Bilbao, «Excambión» y «Exochorda» a Barcelona y «Almazán» a La Coruña y Barcelona.

A dicha subasta podrán concurrir las personas naturales y jurídicas que se encuentren en las condiciones especificadas en las Bases que figuran expuestas al público en los locales de esta Delegación y Sindicato Provincial del Olivo, debiendo hacerlo con arreglo a las condiciones específicas contenidas en las mismas.

Se desestimarán aquellas peticiones que no reúnan las condiciones señaladas en las Bases que se anuncian en los locales antes indicados, así como aquellas otras que no se ajusten a las disposiciones vigentes en la materia.

Segovia, 4 de abril de 1955.

El Gobernador Civil

1115

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de «Bacheo y riegos parciales entre los p. k. 0,000 al 5,249,50 de la C. C. 603 de Segovia a Aranda de Duero (Puente de Mesa a Cuevas de Provanco)», y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, las Alcaldías de CABEZUELA y CANTALEJO, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a estas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don ESTEBAN ORTIZ ANTORANZ, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el referido contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 30 de marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez*.

1112

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de las características Valoración de Catastro realizadas en los términos municipales de YANGUAS DE ERESMA y MIGUELAÑEZ.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en los Ayuntamientos, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

YANGUAS DE ERESMA

Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 10.ª, 13.ª 15.ª y 18.ª

Era: única, equivalente a 6.ª

Viña: 1.ª y 2.ª, equivalente a 7.ª y 8.ª

Pradera: 1.ª y 2.ª, equivalente a 6.ª y 7.ª

Arboles ribera: única, equivalente a 3.ª

Pinar: 1.ª y 2.ª, equivalente a 9.ª y 11.ª

Pinar joven: única equivalente a 6.ª

Erial: única, equivalente a 6.ª

Monte núm. 174: única, equivalente a 1.ª

MIGUELAÑEZ

Cereal riego: única, equivalente a 10.ª

Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, equivalente a 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 16.ª y 18.ª

Era: única, equivalente a 6.ª

Viña: 1.ª y 2.ª, equivalente a 8.ª y 9.ª

Pradera: única, equivalente a 7.ª

Pinar negral: única, equivalente a 7.ª

Pinar joven: única, equivalente a 5.ª

Monte núm. 110: única, equivalente a 1.ª

Erial: única, equivalente a 6.ª

Segovia, 2 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo*.

SUBASTAS

1099

MARTIN MIGUEL

Al siguiente día hábil y hora de las once de transcurridos veinte también hábiles de ser publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que delegue y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública de las parcelas de terreno de estos propios que a continuación se expresan, y con el previo permiso de la Autoridad Superior.

1.ª—Parcela al sitio camino de Anaya, que mide de fachada once metros lineales por dieciocho de fondo, con una superficie total de ciento noventa y ocho metros cuadrados, cuyos linderos son: por el Este, camino de Anaya; Sur y Oeste, terreno Concejil, y por el Norte, con la parcela 2; bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

2.ª—Parcela al mismo sitio y junto a la anterior, que mide de fachada diez metros lineales por veinte de fondo, con una superficie total de doscientos metros cuadrados, cuyos linderos son: por el Este, camino de Anaya; Sur, parcela núm. 1; Oeste, terreno Concejil, y Norte, con parcela núm. 3; bajo el tipo de tasación de 2,000 pesetas.

3.ª—Parcela al mismo sitio y junto a la anterior, que mide de fachada diez metros lineales por veinte de fondo, con una superficie total de doscientos metros cuadrados, cuyos linderos son: por el Este, camino de Anaya; Sur, parcela núm. 2; Oeste, terreno Concejil, y Norte, con la parcela núm. 4; bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

4.ª—Parcela al mismo sitio y junto a la anterior, que mide de fachada diez metros lineales por veinte de fondo, con una superficie total de doscientos metros cuadrados, cuyos linderos son: por el Este, camino de Anaya; Sur, con la parcela núm. 3; Oeste, terreno Concejil, y Norte, con la parcela núm. 5; bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

5.ª—Parcela al mismo sitio y junto a la anterior, que mide de fachada diez metros lineales por veinte de fondo, con una superficie total de doscientos metros cuadrados, cuyos linderos son: por el Este, camino de Anaya; Sur, con parcela núm. 4; Oeste, terreno Concejil, y Norte, finca rústica de don Pedro Rincón; bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

6.ª—Parcela al mismo sitio de la anterior, que mide de fachada junto al camino quince metros lineales ambos extremos, por catorce y ocho los otros dos lados, con una superficie total de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, cuyos linderos son: por el Este, finca rústica de don Telesforo Rincón; Mediodía, edificio de don Leoncio Sanz; Oeste, camino de Anaya, y Norte, terreno Concejil; bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

7.ª—Parcela al mismo sitio de la anterior, que mide en total ciento veintiún metros cuadrados, cuya superficie es de diecinueve metros de fondo por seis y seis ochenta la parte trasera y delantera, siendo sus linderos: por el Este, finca rústica de don Telesforo Rincón; Sur, calle del pueblo; Oeste, edificio de don Leoncio Sanz, y por el Norte, parcela núm. 6; bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

8.ª—Parcela al mismo sitio de la anterior, que mide doce metros y medio de fachada por dieciocho metros lineales de fondo, con una superficie total de doscientos veinticinco metros, cuyos linderos son: por la parte del Este, calle del pueblo; Sur, edificio del vecino Eduardo Pérez; Oeste, calle del pueblo, y Norte, calle de la población; bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas. Dicha parcela lleva servidumbre de paso de aguas.

Las plicas habrán de ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento cualquier día laborable, durante las horas de oficina, hasta el día anterior de la subasta a las diecisiete horas, y acompañarán a las mismas una declaración jurada del licitante, en la que se afirme que no se halla incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, todo metido en sobre cerrado. Los gastos de anuncio, Derechos Reales, escrituras y cuantos puedan derivarse de la misma, serán por cuenta de los adjudicatarios, en proporción a la cantidad ofrecida, haciéndose el remate a riesgo y ventura de los adjudicatarios.

De quedar alguna parcela sin ser solicitada, se volverá a subastar nuevamente la que resultare, en idénticas condiciones y a la misma hora, una vez transcurridos cinco días hábiles, pudiéndose presentar los pliegos hasta el día anterior y a las catorce horas. En lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto por las disposiciones en vigor, y al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y siendo el modelo de proposición el que a continuación se expresa.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., vecino y residente en ..., de profesión ..., con Carnet de Identidad número ..., bien enterado del Pliego de condiciones que rigen en la subasta de terrenos de propios del Ayuntamiento de Martín Miguel, anunciada en el B. O. núm. ..., y de las condiciones publicadas en este anuncio, se compromete a la adquisición de la parcela núm. ..., situada al Camino de Anaya, y ofrece por la misma la cantidad de ... pesetas y ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Martín Miguel a 29 de marzo de 1955.—El Alcalde, *Pedro Bautista Yagüe*.

1107

AYUNTAMIENTO DE AGUILAFUENTE (Segovia)

SUBASTA DE OBRAS

Esta Corporación municipal ha acordado sacar a segunda subasta las obras de pavimentación y aceras en varias calles, revestimiento de una acequia y construcción de dos fuentes y abrevaderos, señalando el día 30 de abril próximo, a las doce de la mañana, para el acto de dicha subasta, la cual se celebrará en idénticas condiciones que la primera, debiendo atenerse los licitadores a todo cuanto se determina en los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 18 de febrero de 1955 y en el *Boletín Oficial del Estado* del día 19 del expresado mes y año.

Aguilafuente, 31 de marzo de 1955. El Alcalde, *José Martín*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1103

JUARROS DE RIOMOROS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuesto y del Patrimonio municipal, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Juarros de Ríomoros, 29 de marzo de 1955.—El Alcalde, B. Llorente.

1104

HONTORIA

Para su examen y reclamaciones, si a ello hubiere necesidad, queda expuesta al público en la Alcaldía y por término de quince días, la liquidación del Presupuesto y cuenta municipal del ejercicio del año 1954.

Hontoria, 23 de marzo de 1955.—El Alcalde, M. Pacheco.

1109

ALCALDIA DE EL ESPINAR

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Muy Ilustre Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para la construcción de la primera parte de la Presa de Río Moros, se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4.° del artículo 205 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de referencia en las oficinas de Intervención municipal, al objeto de que puedan presentarse contra el anteproyecto todas las reclamaciones que se consideren oportunas.

El Espinar a 2 de abril de 1955.—El Alcalde, *A. Calvo*.

1109

ALCALDIA DE EL ESPINAR

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Muy Ilustre Ayuntamiento un presupuesto extraordinario adicional para la continuación de la construcción del Grupo de Viviendas en el barrio de la Soledad, se advierte al público, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4.° del artículo 205 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de referencia en las oficinas de Intervención municipal, al objeto de que puedan presentarse contra el anteproyecto todas las reclamaciones que se consideren oportunas.

El Espinar a 2 de abril de 1955.—El Alcalde, *A. Calvo*.

1109

ALCALDIA DE EL ESPINAR

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Muy Ilustre Ayuntamiento un presupuesto extraordinario adicional para la continuación de la construcción del Grupo de Viviendas en la Herrén del Duende, con destino a empleados municipales, se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4.° del artículo 205 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de referencia en las oficinas de Intervención municipal, al objeto de que puedan presentarse contra el anteproyecto todas las reclamaciones que se consideren oportunas.

El Espinar a 2 de abril de 1955.—El Alcalde, *A. Calvo*.

IMPRENTA PROVINCIAL